

EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO EN CARGOS DIRECTIVOS DE II. EE.

Funciones del Comité de Evaluación

(Numeral 5.3.9 de la norma técnica)

- 5.3.9 Las funciones del Comité de Evaluación son las siguientes:
- a) Colaborar con las instancias de gestión superiores en el proceso de socialización de la metodología de evaluación a utilizar, así como la correcta comprensión de los criterios e indicadores a aplicar para el respectivo proceso.
 - b) Conducir los procesos de evaluación y aplicar las técnicas e instrumentos de evaluación que les correspondan, de conformidad con el modelo de evaluación aprobado por el Minedu. Para tal efecto, el Comité de Evaluación debe:
 - Comunicar al directivo evaluado sobre el modelo de evaluación y sus componentes, los instrumentos de evaluación, los responsables de su aplicación, los plazos y el sistema de calificación, durante el desarrollo de la evaluación, de acuerdo a lo señalado en el *Manual del Comité de Evaluación*.
 - Comunicar a cada directivo sujeto a evaluación el lugar y la fecha de aplicación del instrumento *Guía de Entrevista*, con la debida anticipación y de acuerdo al plazo establecido en el cronograma. Esta comunicación deberá realizarse por oficio, correo electrónico, mensaje de texto u otro medio escrito, siempre que se tenga una constancia de envío de la comunicación.
 - Culminar con el ingreso de información y resultados de la evaluación en el aplicativo o el Formato proporcionado por el Minedu, que determine el estado final del directivo evaluado.
 - c) Absolver las consultas y los reclamos de los directivos sujetos a evaluación respecto del proceso y resultados de la evaluación, los mismos que deberán ser debidamente motivados y resueltos en el plazo establecido en el cronograma.
 - d) Emitir el acta individual que consolida los resultados de cada directivo sujeto a evaluación.
 - e) Comunicar a cada directivo los resultados de la evaluación de acuerdo a lo establecido por el Minedu.
 - f) Elaborar y presentar las actas y el informe final del proceso de evaluación debidamente documentado a la UGEL, según corresponda.
- 5.3.10 Las actividades relacionadas a las funciones señaladas en el numeral anterior, así como, el modelo de informe y actas que se deben remitir a la UGEL se desarrollan y presentan en el *Manual del Comité de Evaluación* que será publicado en el portal institucional del Minedu.
- 5.3.11 Los miembros del Comité de Evaluación son responsables administrativa, civil o penalmente por los actos realizados en el marco de dichas funciones.
- 5.3.12 El Comité de Evaluación es responsable de la entrega de los documentos que el directivo evaluado solicite para efectos del trámite de los reclamos.
- 5.3.13 El Comité de Evaluación aplica los instrumentos de evaluación a su cargo, según lo indicado en la presente norma y en el *Manual del Comité de Evaluación*.
- 5.3.14 El Comité de Evaluación recaba evidencia para determinar el cumplimiento de los criterios e indicadores de evaluación.
- 5.3.15 El comité de evaluación accede a la información recogida por los aplicadores externos capacitados por el Minedu para ser empleada como evidencia y determinar el cumplimiento de los criterios de evaluación que le correspondan.

- 5.3.16 En el caso de los criterios automáticos, el cumplimiento se determina desde el aplicativo. En los criterios que son valorados por el Comité de Evaluación, este debe determinar su cumplimiento verificando la evidencia de la que dispone (ver Anexo V).
- 5.3.17 Una vez determinado el cumplimiento de cada criterio, el Comité de Evaluación ingresa al aplicativo la información de los criterios que le corresponde. El aplicativo de forma automática determina el nivel de logro de cada subdimensión, calcula el puntaje total del directivo según el perfil de su cargo (Anexo VI), así como también calcula el puntaje final.
- 5.3.18 Los Comités de Evaluación de los PRITE y CETPRO deben registrar la calificación en el formato establecido por Minedu, que permite determinar el nivel de logro de cada subdimensión y calcular el puntaje del directivo según el perfil de su cargo.
- 5.3.19 El Comité de Evaluación desempeñará sus funciones hasta la emisión de las resoluciones que ratifican por un periodo adicional en el cargo a los directivos que aprobaron la evaluación o los que retornan al cargo docente, de acuerdo a lo señalado en el Reglamento.
- 5.3.20 Los Comités de Evaluación se rigen, en cuanto a los aspectos administrativos, en lo que corresponda, por lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.